



Expediente:	056600341352		
Radicado:	RE-03435-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	04/09/2024	Hora:	16:26:51
Folios:	4		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021 el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas dentro de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1674-2022 del 26 de diciembre de 2022, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “MOVIMIENTO DE TIERRAS CON AFECTACIÓN A FUENTE HIDRICA”; queja ambiental que fue atendida por el personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 01 de enero de 2023, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-00232-2023 del 18 de enero de 2023.

Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico, se generó la Resolución con radicado N° RE-00239-2023 del 20 de enero de 2023, donde se impuso una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor ALEXANDER GÓMEZ GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.782.240, por el movimiento de tierras, sin la observancia de los lineamientos establecidos en el Acuerdo N° 265 de 2011 de Cornare, y sedimentación de una fuente hídrica como consecuencia del movimiento de tierras, situación que se presentó en el punto especificado en las coordenadas geográficas 74°51'38.4"W, 5°56'17"N y 600 msnm, predio identificado con el PK: 6602002000000200055, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, Antioquia; en dicho Acto Administrativo también se hicieron unos requerimientos al señor ALEXANDER GÓMEZ GAVIRIA:

“(…)



ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **ALEXANDER GÓMEZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.782.240, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar un Plan de Acción Ambiental para las actividades de movimiento de Tierras, acogiéndose al Acuerdo 265 del 2011 ...*” Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE (...).
2. *Implementar las actividades plasmadas en el Plan de Acción Ambiental.*

(...)”.

Que, a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-00364-2023 del 20 de enero de 2023**, se remitió copia del Informe Técnico de Queja N° **IT-00232-2023 del 18 de enero de 2023**, a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del municipio de San Luis, para su conocimiento y competencia.

Que, a través de correspondencia de salida N° **CS-00365-2023 del 20 de enero de 2023**, se remitió copia del Informe Técnico de Queja N° **IT-00232-2023 del 18 de enero de 2023**, a la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de San Luis, para su conocimiento y competencia.

Que, por medio de Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01913-2024 del 10 de abril de 2024**, funcionarios de la Corporación verificaron el cumplimiento y acatamiento del señor **ALEXANDER GÓMEZ GAVIRIA**, a lo establecido en la Resolución N° **RE-00239 del 20 de enero de 2023**.

Que, por intermedio del oficio con radicado N° **CS-04172-2024 del 19 de abril de 2024**, la Corporación requirió al señor **ALEXANDER GÓMEZ GAVIRIA**, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, diera cumplimiento a lo siguiente:

“(...)”

- **IMPLEMENTAR** obras de control, contención o retención de la tierra movida, que evite el depósito de sedimentos a las fuentes hídricas.
- **RETIRAR** los sedimentos presentes en la fuente hídrica contigua a la vivienda del predio, ya que se evidenció presencia en la coordenada 74°51'38.01"W, 5°56'17.1"N y 590 msnm.
- **PRESENTAR** ante Cornare un Plan de Acción Ambiental para las actividades de movimiento de Tierras, acogiéndose al Acuerdo 265 del 2011 “(...)” Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE (...).
- **IMPLEMENTAR** las actividades plasmadas en el Plan de Acción Ambiental y **PRESENTAR** las evidencias ante Cornare.

(...)”.

Que, a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-04173-2023 del 19 de abril de 2023**, se remitió copia del Informe Técnico de Queja N° **IT-01913-2024 del 10 de abril de 2024**, a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del municipio de San Luis, para su conocimiento y competencia.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-12091-2024 del 25 de julio de 2024**, el señor **ALEXANDER GÓMEZ GAVIRIA** dio respuesta a los requerimientos establecidos en la medida preventiva impuesta en la Resolución N° **RE-00239-2023 del 20 de enero de 2023**, información que fue evaluada por la Corporación a través del Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05815-2024 del 03 de septiembre de 2024**.

Que mediante visita técnica realizada el 01 de agosto de 2024, realizada por personal técnico de la Regional Bosques, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05815-2024 del 03 de septiembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En virtud de las disposiciones establecidas a través de la Resolución No. RE-00239 del 20 de enero de 2023, por medio de la cual se impuso una medida preventiva al señor Alexander Gómez Gaviria DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES; y los requerimientos formulados mediante el oficio radicado No. CS-04173-2024 del 19 de abril de 2024, funcionarios de la Corporación realizan visita de control y seguimiento el día 01 de agosto de 2024, al predio identificado con cédula catastral: 6602002000000200055, ubicado en un punto con coordenada geográfica 74°51'38.4"W - 5°56'17"N - 600 msnm, en la vereda Altavista del municipio de San Luis, de la cual se constató lo siguiente:

1. *En campo se evidenció el estado actual de la fuente hídrica, la cual no presenta sedimentación reciente por movimientos de tierra.*

El señor Alexander Gómez Gaviria acatando la medida preventiva interpuesta mediante la Resolución No. RE-00239 del 20 de enero de 2023, suspendió las actividades de movimiento de tierra que estaba provocando la sedimentación de una fuente hídrica, ubicada en un punto con coordenadas geográficas -74°51'38.01"W - 5°56'17.1"N - 590 msnm.

2. *Durante el recorrido en el sitio se corroboró la implementación de cunetas, canales y zanjas de coronación para la recolección y conducción de las aguas lluvias, con el propósito de evitar la erosión del terreno, (figuras 1 y 2). Por otra parte, en el talud contiguo a la corriente y suelo desnudo se ha establecido vegetación (guayacán amarillo, bambú, maní forrajero, entre otros), lo cual ayuda a la contención de sólidos y evita la migración de estos a la fuente hídrica, (figuras 3 y 4). Lo anterior, en atención a las disposiciones establecidas en el artículo SEGUNDO de la Resolución No. RE-00239 del 20 de enero de 2023 y los requerimientos formulados mediante el oficio radicado No. CS-04173-2024 del 19 de abril de 2024.*



Figuras 1 y 2. Cunetas y canales implementados en el lugar de interés.



Figuras 3 y 4. Material vegetal plantado en el predio del señor Alexander Gómez Gaviria.

3. El señor Alexander Gómez Gaviria no entregó a la Corporación la copia del Plan de Acción Ambiental –PAA–entregado al Municipio para obtener el permiso de movimiento de tierra, no obstante, en la inspección se pudo verificar la implementación de estas acciones.
4. Mediante la correspondencia con radicado No. CE-12091-2024 del 25 de julio de 2024, el señor Alexander Gómez Gaviria da respuesta a los requerimientos establecidos en la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución No. RE-00239 del 20 de enero de 2023, en la cual anexa el registro fotográfico de las actividades llevadas a cabo, tales como, el material vegetal plantado y las cunetas y canales construidos. Esto corresponde a lo verificado en la visita de control y seguimiento.

Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor Alexander Gómez Gaviria, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. RE-00239 del 20 de enero de 2023 (medida preventiva DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES)					

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de sedimentación a fuente hídrica como consecuencia de movimiento de tierras al señor ALEXANDER GÓMEZ GAVIRIA , identificado con cédula de ciudadanía No. 71.782.240, hechos que se vienen presentando, en predio con PK_PREDIOS 6602002000000200055, localizado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, Antioquia, (coordenadas geográficas 74°51'38.4"W, 5°56'17"N y 600 msnm). (...).	01 de agosto de 2024	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. El señor Alexander Gómez suspendió las actividades de remoción de tierra e implementó obras de contención y retención de material, con ello se evitó la sedimentación de la fuente continúa.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ALEXANDER GÓMEZ GAVIRIA , identificado con cédula de ciudadanía No. 71.782.240, para que, de manera inmediata, proceda a: 1. Implementar obras de control, contención o retención de la tierra movida, que evite el depósito de sedimentos a las fuentes hídricas. 2. Retirar los sedimentos presentes en la fuente hídrica contigua a la vivienda del predio, ya que se evidenció presencia en la coordenada 74°51'38.01"W, 5°56'17.1"N y 590 msnm.	25/07/2024	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación. El señor Alexander Gómez implementó obras de contención y retención de material, con ello se evitó la sedimentación de la fuente contigua. Además, en la corriente no se apreció sólidos procedentes del predio de interés.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ALEXANDER GÓMEZ GAVIRIA , identificado con cédula de ciudadanía No. 71.782.240, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Presentar un Plan de Acción Ambiental para las actividades de movimiento de Tierras, acogiéndose al Acuerdo 265 del 2011 Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE (...). 2. Implementar las actividades plasmadas en el Plan de Acción Ambiental.	25/07/2024	X			Cumple con lo solicitado por la Corporación El señor Alexander Gómez no ha entregado el Plan de Acción Ambiental entregado al Municipio para obtener el permiso de movimiento de tierra, no obstante, mediante oficio con radicado No. CE-12091-2024 del 25 de julio de 2024, envió evidencia de la implementación de este, lo cual se corroboró en la visita de control y seguimiento.

Nota: los requerimientos formulados mediante el oficio radicado No. CS-04173-2024 del 19 de abril de 2024, son los mismos establecidos en los artículos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución No. RE-00239 del 20 de enero de 2023, por ello, no se desarrolla la verificación de cumplimiento en el cuadro anterior.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

En el marco del control y seguimiento a queja ambiental radicada con oficio No. SCQ-134-1674-2022 del 26 de diciembre del 2022, funcionarios de la

Corporación realizaron visita técnica el día 01 de agosto de 2024, de la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ El señor Alexander Gómez Gaviria, identificado con cédula de ciudadanía 71.782.240, suspendió las actividades de remoción de tierra y sedimentación de la fuente hídrica en el inmueble distinguido con cédula catastral: 6602002000000200055, ubicado en un punto con coordenada geográfica 74°51'38.4"W - 5°56'17"N - 600 msnm, en la vereda Altavista del municipio de San Luis, acatando la medida preventiva impuesta a través del artículo PRIMERO de la Resolución No. RE-00239 del 20 de enero de 2023.
- ✓ Con relación a las disposiciones establecidas en los artículos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución No. RE-00239 del 20 de enero de 2023, reiteradas a través del oficio radicado No. CS-04173-2024 del 19 de abril de 2024, el Alexander Gómez Gaviria procedió a implementar las acciones de control, contención o retención de la tierra movida, evitando el depósito de sedimento a la fuente hídrica, la cual se identificó sin presencia de sólidos.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva, ya que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos por la Corporación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05815-2024 del 03 de septiembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **ALEXANDER GÓMEZ GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.782.240**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-00239-2023 del 20 de enero de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, el señor **GÓMEZ GAVIRIA** acato lo consagrado en el **ARTÍCULO PRIMERO** del citado Acto Administrativo, al suspender las actividades de remoción de tierra y sedimentación de una fuente hídrica, situación que se presentó en el punto especificado en las coordenadas geográficas **74°51'38.4"W, 5°56'17"N y 600 msnm**, predio identificado con el PK: **6602002000000200055**, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, Antioquia; así mismo, cumplió con los requerimientos definidos en los **ARTÍCULOS SEGUNDO y TERCERO** de la medida preventiva, procediendo a implementar las acciones de control, contención o retención de la tierra movida, evitando el depósito de sedimento a la fuente hídrica.

En virtud de lo anterior, se hace procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600341352**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1674-2022 del 26 de diciembre de 2022**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-00232-2023 del 18 de enero de 2023**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05815-2024 del 03 de septiembre de 2024**.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor **ALEXANDER GÓMEZ GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.782.240**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-00239-2023 del 20 de enero de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente **056600341352**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **ALEXANDER GÓMEZ GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.782.240**, haciéndole entrega de una copia de la presente actuación, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600341352**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Jessika Vannesa Duque Cardona**
Fecha: **04/09/2024**